

LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes, hace saber:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1266

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2026, por el monto estimado de C\$171,701,546,084.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS), de los que C\$171,693,044,625.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS NETOS) corresponden a ingresos corrientes y C\$8,501,459.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) a ingresos de capital, que forman parte de esta Ley, de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Artículo 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el ejercicio presupuestario 2026 en la suma de C\$166,778,869,267.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$107,954,813,631.00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C\$58,824,055,636.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

- a) Del techo total de gastos establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2026, redúzcase la suma de C\$71,356,000.00, (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$57,697,000.00, (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS), corresponden a gastos corrientes y C\$13,659,000.00, (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS) a gastos de capital, en base al detalle del Anexo N°. I.
- b) Asimismo, del techo total de gasto establecido en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2026, increméntese la partida presupuestaria de las instituciones en base a detalle de renglones del Anexo N°. II por la suma de C\$71,356,000.00, (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CÓRDOBAS NETOS), de los cuales C\$66,497,000.00, (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS)

corresponden a gastos corrientes y C\$4,859,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CÓRDOS NETOS) a gastos de capital.

Los Anexos N°. I, II y II–A, que contienen las modificaciones de la presente Ley, forman parte integral de la misma.

Artículo 3 El exceso del Presupuesto General de Ingresos sobre el Presupuesto General de Egresos es el resultado de un Superávit Global del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2026, en la suma de C\$4,922,676,817.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CÓRDOS NETOS).

Artículo 4 El Financiamiento Neto estimado, de conformidad al Artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$173,377,352.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDOS NETOS), en concepto de donaciones externas; C\$7,030,799,629.00 (SIETE MIL TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOS NETOS) de financiamiento externo neto, menos C\$12,126,853,798.00 (DOCE MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CÓRDOS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C\$21,912,279,629.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C\$14,881,480,000.00 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CÓRDOS NETOS) que corresponden a pagos de amortización de la deuda externa.

Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$1,831,215,000.00 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CÓRDOS NETOS), aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua de C\$9,540,074,798.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CÓRDOS NETOS), menos la suma de C\$4,417,994,000.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CÓRDOS NETOS) que corresponden a pagos de amortización de la deuda interna.

Artículo 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Artículo 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, se establece como medida temporal para el ejercicio presupuestario 2026, el monto asignado de transferencia municipal para el presente ejercicio presupuestario de C\$12,221,847,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CÓRDOS NETOS), y cuya distribución es parte de esta Ley.

Artículo 7 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 1221, Ley de Reforma a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, se establece como medida temporal para el ejercicio presupuestario 2026, el monto asignado como aporte ordinario del Estado, en la partida de Asignaciones y Subvenciones, denominada Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, por la suma de C\$9,636,102,000.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CÓRDOS NETOS), y cuya distribución es parte de esta Ley. La programación, entrega de fondos y registro de la ejecución presupuestaria se registrará por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026.

Artículo 8 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y de conformidad al Artículo 85 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las municipalidades, se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

- a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada en cuatro cuotas trimestrales iguales. La primera será efectuada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias

a los Municipios de Nicaragua, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencias corrientes entregados el año anterior.

Para acceder al segundo desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del primer desembolso entregado e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento (100.0%) de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior.

Para acceder al tercer desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del segundo desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del primer desembolso.

Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento (75.0%) de ejecución del tercer desembolso entregado y haber completado el cien por ciento (100.0%) de ejecución del segundo desembolso.

- b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento (40.0%) las dos primeras y del veinte por ciento (20.0%) la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las municipalidades de los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registrado en el Sistema TRANSMUNI al menos el ochenta y cinco por ciento (85.0%) de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las municipalidades.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber registrado en el Sistema TRANSMUNI el cien por ciento (100.0%) de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en dicho Sistema el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento (75.0%) de los desembolsos de transferencia de capital entregados. El remanente del primer desembolso deberá ser informado en el Sistema TRANSMUNI previo a la entrega del tercer desembolso.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado financiera y físicamente en un cien por ciento (100.0%), la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo, previo a la entrega del segundo y/o tercer desembolso.

- c) Conforme la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y la Ley N°. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados por las municipalidades para financiar gastos corrientes.

Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

- d) Conforme lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre. El

incumplimiento de esta disposición puede implicar la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 9 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen con la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Artículo 10 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar del uso de los recursos recibidos, según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de los desembolsos de transferencias.

Artículo 11 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Artículo 12 En el caso que el país obtenga mayores recursos externos, tanto de desembolsos de préstamos externos aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinados a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, y a su vez la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se realizará en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026.

Artículo 13 Dentro del contexto del Programa Económico Financiero 2026 y en el caso que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través de la gestión de búsqueda de recursos externos que permita financiar programas y proyectos priorizados que inciden en el desarrollo económico y social del país y/o por mayor eficiencia en la ejecución de los recursos externos ya formalizados, obtenga recursos externos que no figuren en la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos 2026, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, así como su respectiva fuente de financiamiento, los recursos a ser ejecutados durante este ejercicio presupuestario.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026.

Artículo 14 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República, para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al cinco por ciento (5.0%) del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2026. Su rendición y reposición se regirán por lo establecido en las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Artículo 15 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y Municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado PC1-08-DGCP-04-02 Control y Seguimiento de las operaciones de la deuda pública interna, externa e intermediada, actualizado en julio de 2022.

Asimismo, se autoriza a este Ministerio aplicar el procedimiento que regule la conformación y administración de fondos en fideicomiso en dichos Entes y Empresas antes mencionadas, de los recursos provenientes de los organismos multilaterales.

Artículo 16 Con el propósito de financiar estudios de preinversión que fortalezcan la capacidad de instituciones claves para guiar la gestión del financiamiento de la cooperación externa hacia dicha cartera, se asigna en el Presupuesto General de la República 2026, en la partida denominada “Fondo de Preinversión” la suma de C\$98,343,996.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS).

Los recursos serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien suscribirá convenios con las instituciones beneficiarias, bajo los siguientes procedimientos:

- a) La ejecución financiera de este fondo será responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos, cuya responsabilidad consiste en realizar el proceso de contratación y pago de los estudios financiados.
- b) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Inversión Pública, coordinará el Comité de selección que tendrá bajo su responsabilidad la selección de los proyectos claves a financiar con dicho fondo. Además, un delegado de la Dirección General de Inversión Pública integrará el Comité de Licitación.
- c) El mecanismo para el proceso de contratación de los estudios se realizará de la siguiente forma:
 - La institución beneficiaria del estudio será la responsable de elaborar los Términos de Referencia y/o Pliegos de Base.
 - La Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre la base de los TDR y/o Pliegos de Base elaborados por la institución beneficiaria, procederá a la licitación, para lo cual se integrará al Comité de Licitaciones a la institución beneficiaria y a la Dirección General de Inversión Pública, a través de un delegado, quien tendrá a cargo el análisis y recomendación de la adjudicación del contrato; de conformidad con la Ley N°. 1238, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, el total de miembros del Comité será siempre número impar.
 - El Ministerio de Hacienda y Crédito Público firmará el contrato.
- d) En la ejecución de los estudios, que comprende la aceptación y pago de los estudios realizados por la firma contratada, la institución beneficiaria es responsable del seguimiento y cumplimiento de los productos de la consultoría, los que, al ser recibidos a satisfacción, notificará a la Oficina de Coordinación General de Programas y Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda al trámite de pago, conforme al contrato suscrito.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la institución y proyecto beneficiado con el monto del contrato, así como la ejecución del gasto comprometido y devengado. El registro de estos recursos se efectuará

en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026, y con registro en la misma partida.

Artículo 17 Los recursos financieros destinados a las instituciones a que se refiere el Artículo 58 de la Ley N°. 735, Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, serán incorporados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto General de Egresos 2026 para ser ejecutados mediante crédito presupuestario adicional a los organismos beneficiados, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales.

La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se efectuarán en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2026.

Artículo 18 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas y las Alcaldías que no cumplan con sus obligaciones de enterar las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en los plazos establecidos en la Ley de Seguridad Social, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones presupuestadas y las Alcaldías al 31 de diciembre del 2025, deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Artículo 19 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República 2026, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit/Superávit y Financiamiento.

Artículo 20 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

Artículo 21 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
REDUCCIONES
(Córdobas)

Ley N°. 1266
Anexo N°. I

RENLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	26,356,000.00	
	Gasto de Corriente	12,697,000.00	
	Gasto de Capital	13,659,000.00	
	LA GACETA	13,056,000.00	
	Gasto de Corriente	12,697,000.00	
532	Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas	12,697,000.00	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	359,000.00	
	Otros Gastos de Capital	359,000.00	
632	Transferencia de capital a instituciones descentralizadas	359,000.00	Rentas del Tesoro
	FONDO DE PREINVERSIÓN	13,300,000.00	
	Gasto de Capital	13,300,000.00	
	PIP	13,300,000.00	
243	Servicios Profesionales Especializados	13,300,000.00	Rentas del Tesoro
	IMPREVISTOS	45,000,000.00	
	Gasto Corriente	45,000,000.00	
941	Imprevistos	45,000,000.00	Rentas del Tesoro
Total		71,356,000.00	
Gastos Corrientes		57,697,000.00	
Rentas del Tesoro		57,697,000.00	
Gasto de Capital		13,659,000.00	
Rentas del Tesoro		13,659,000.00	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
INCREMENTOS
(Córdobas)

Ley N°. 1266
Anexo N°. II

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	13,056,000.00	
	Gasto Corriente	12,697,000.00	
1	Servicios Personales	6,458,105.00	
111	Salarios de personal permanente	3,740,751.00	Rentas del Tesoro
112	Décimo tercer mes personal permanente	348,286.00	Rentas del Tesoro
113	Aporte patronal personal permanente	940,374.00	Rentas del Tesoro
116	Retribución por antigüedad	438,689.00	Rentas del Tesoro
119	Otras retribuciones adicionales al personal permanente	164,000.00	Rentas del Tesoro
121	Salarios de personal transitorio	221,795.00	Rentas del Tesoro
126	Décimo tercer mes personal no permanente	18,483.00	Rentas del Tesoro
127	Aporte patronal personal no permanente	49,904.00	Rentas del Tesoro
129	Otras retribuciones adicionales personal no permanente	12,000.00	Rentas del Tesoro
144	Beneficios sociales al trabajador	435,798.00	Rentas del Tesoro
151	Aporte patronal al INATEC	88,025.00	Rentas del Tesoro
2	Servicios No Personales	5,317,425.00	
211	Agua y alcantarillado	11,161.00	Rentas del Tesoro
212	Energía eléctrica	39,226.00	Rentas del Tesoro

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
INCREMENTOS
(Córdoba)

Ley N°. 1266
Anexo N°. II

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
213	Telefonía	89,136.00	Rentas del Tesoro
228	Derechos sobre bienes intangibles	128,500.00	Rentas del Tesoro
244	Servicios de capacitación	36,750.00	Rentas del Tesoro
253	Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones	4,925,152.00	Rentas del Tesoro
256	Comisiones y gastos bancarios	14,000.00	Rentas del Tesoro
263	Viáticos para el interior	58,500.00	Rentas del Tesoro
299	Otros servicios no personales	15,000.00	Rentas del Tesoro
3	Materiales y Suministros	921,470.00	
311	Alimentos y bebidas para personas	133,900.00	Rentas del Tesoro
323	Prendas de vestir	96,300.00	Rentas del Tesoro
331	Papel	51,000.00	Rentas del Tesoro
332	Productos de artes gráficas	129,170.00	Rentas del Tesoro
333	Productos de papel y cartón	64,300.00	Rentas del Tesoro
352	Productos farmacéuticos y medicinales	13,500.00	Rentas del Tesoro
355	Tintes, pinturas y colorantes	11,000.00	Rentas del Tesoro
356	Combustibles y lubricantes	180,000.00	Rentas del Tesoro
358	Productos de material plástico	51,000.00	Rentas del Tesoro
369	Otros productos metálicos	28,000.00	Rentas del Tesoro
391	Útiles de oficina y educacionales	66,000.00	Rentas del Tesoro

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
INCREMENTOS
(Córdobas)

Ley N°. 1266
Anexo N°. II

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
392	Útiles de limpieza y productos sanitarios	77,000.00	Rentas del Tesoro
395	Utensilios de cocina y comedor	20,300.00	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	359,000.00	
	Otros Gastos de Capital	359,000.00	
4	Activos No Financieros	359,000.00	
421	Equipo de oficina	52,000.00	Rentas del Tesoro
427	Equipo de computación	307,000.00	Rentas del Tesoro
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	58,300,000.00	
	Gasto Corriente	53,800,000.00	
	Gasto de Capital	4,500,000.00	
	ACADEMIA DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE NICARAGUA	1,500,000.00	
	Gasto Corriente	1,500,000.00	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	1,500,000.00	Rentas del Tesoro
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN^{1/}	15,300,000.00	
	Gasto Corriente	10,800,000.00	

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
INCREMENTOS
(Córdobas)

Ley N°. 1266
Anexo N°. II

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
536	Transferencias corrientes a gobiernos municipales	10,800,000.00	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	4,500,000.00	
	Otros Gastos de Capital	4,500,000.00	
636	Transferencias de capital a gobiernos municipales	4,500,000.00	Rentas del Tesoro
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATAGALPA^{2/}	1,000,000.00	
	Gasto Corriente	1,000,000.00	
536	Transferencias corrientes a gobiernos municipales	1,000,000.00	Rentas del Tesoro
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPAM^{3/}	2,000,000.00	
	Gasto Corriente	2,000,000.00	
536	Transferencias corrientes a gobiernos municipales	2,000,000.00	Rentas del Tesoro
	ASOCIACIÓN CIENTÍFICA CULTURAL ZOOLOGICO THOMAS BELTH (ACZOTOBEL)	1,500,000.00	
	Gasto Corriente	1,500,000.00	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	1,500,000.00	Rentas del Tesoro

LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
INCREMENTOS
(Córdobas)

Ley N°. 1266
 Anexo N°. II

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	FORO NICARAGUENSE DE CULTURA^{4/}	1,100,000.00	
	Gasto Corriente	1,100,000.00	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	1,100,000.00	Rentas del Tesoro
	SUBVENCIONES A CENTROS RELIGIOSOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	35,900,000.00	
	Gasto Corriente	35,900,000.00	
516	Transferencias corrientes a instituciones privadas del sector social	34,900,000.00	Rentas del Tesoro
518	Transferencias corrientes a otras instituciones del sector privado	1,000,000.00	Rentas del Tesoro
	Total	71,356,000.00	
	Gastos Corrientes	66,497,000.00	
	Rentas del Tesoro	66,497,000.00	
	Gasto de Capital	4,859,000.00	
	Rentas del Tesoro	4,859,000.00	

^{1/}**En Gasto Corriente:** Para el mantenimiento de la Casa Cuna Rigoberto López Pérez el monto de C\$500,000.00 / Para el mantenimiento de la Casa Museo Rigoberto López Pérez el monto de C\$500,000.00 / Para el mantenimiento de las Ruinas de Veracruz el monto de C\$500,000.00 / Para el Mantenimiento del Centro Cultural Rubén Darío el Monto de C\$500,000.00 / Al Sitio Histórico Ruinas de León Viejo el monto de C\$4,000,000.00 /Al Teatro Municipal de León José de la Cruz Mena el monto de C\$2,800,000.00 /A la Escuela de Bellas Artes Mariana Sansón Argüello el monto de C\$2,000,000.00. **En Gasto de Capital:** Para el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo el monto de C\$4,500,000.00.

^{2/}Para el mantenimiento de la Casa Cuna del Comandante Carlos Fonseca Amador.

^{3/}Para la realización de la LXXV Serie de Béisbol del Caribe 2026, a realizarse en el Municipio de Waspam.

^{4/}Para el Festival Internacional de Boleros el monto de C\$800,000.00 / Para el Fortalecimiento institucional del Foro Nicaragüense de la Cultura el monto de C\$300,000.00.

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1266
Anexo N°.II-A

N°.	Sub Renglón	Nombre de la institución	Monto en córdobas		Descripción del Gasto
			Corriente	Capital	
1	51605	Asignación Especial para la Promoción del Arte y la Cultura ^{1/}	9,050,000.00	0.00	9,050,000.00
2	51605	Asociación Amigos del Museo Gregorio Aguilár Barea (Amigos del Museo AMUGAB)	600,000.00	0.00	600,000.00
3	51699	Asociación Bloque de Apoyo a la Unidad Nicaraguense (BAUNIC)	600,000.00	0.00	600,000.00

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1266
Anexo N°. II-A

4	51699	Asociación Civil Bomberos Unidos Sin Fronteras	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos.
5	51699	Asociación Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer y Leucemia (CONANCA)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Distribuidos de la siguiente manera: a) C\$1,600,000.00 para la atención de niños y niñas con cáncer y leucemia y b) C\$400,000.00 para el Albergue de niños, niñas y familiares atendidos en el Hospital Infantil Manuel de Jesús Rivera La Mascota
6	51699	Asociación de Ancianos Desprotegidos Divino Niño de Jesús	800,000.00	0.00	800,000.00	Apoyo para la atención integral de las personas de la tercera edad en el Centro de Atención Divino Niño (Asilo de Ciudad Sandino)
7	51699	Asociación de Comunicación y Movilización Social Los Cumiches (Asociación Los	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de promoción, divulgación y promoción de valores con los niños, niñas y adolescentes
8	51699	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPFCFA)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Apoyo para el Proyecto Integral de Salud, Producción y Educación Popular en los pueblos indígenas originarios de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur
9	51604	Asociación de Iglesias Estableciendo el Reino de Jesucristo (ETRJ)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para el Proyecto de Capacitación y Fortalecimiento de las iglesias cristianas sobre la reconciliación, justicia y paz
10	51800	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Fortalecimiento institucional
11	51699	Asociación de Padres de Niños y Jóvenes Diabéticos de Nicaragua	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la educación de niños y jóvenes diabéticos y fortalecimiento institucional
12	51699	Asociación de Sordociegos de Nicaragua (ASCN)	300,000.00	0.00	300,000.00	Fortalecimiento institucional
13	51605	Asociación Liga del Saber ^{2/}	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa Liga del Saber
14	51699	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el fortalecimiento organizativo y educativo de alfabetización en lenguaje de señas
15	51699	Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa Luis Brayle (OCM)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la realización de actividades y organización de la institución en atención a las personas con discapacidad visual

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N° 1266
Anexo N°.II-A

16	51699	Asociación para el Desarrollo Humanístico y Social Casa Abierta (CASAABIERTA) ^{3/}	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el proyecto de atención y asesoría a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y proyectos de emprendimiento para fortalecimiento de sus capacidades
17	51605	Asociación Psicoballet Nicaragua (Psicoballet Nicaragua)	400,000.00	0.00	400,000.00	Gastos operativos
18	51699	Asociación Quincho Barrilete	1,250,000.00	0.00	1,250,000.00	Apoyo para el proyecto de prevención, atención integral y restitución de los derechos humanos de los NINA víctimas de violencia y gastos de mantenimiento
19	51605	Asociación Taurina de Chontales (Toros de Chontales)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para mantenimiento del Parque y Plaza de Ferias
20	51604	Asociación Evangélica Dios de Pacto (AEDIP)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
21	51699	Centro de Formación Educativo Cultural para Personas Ciegas (C.F.E.C.)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la formación integral de personas ciegas y gastos operativos
22	51699	Club de Ancianos Santa Lucía ^{4/}	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para gastos operativos para el Hogar en la atención a personas ciegas en Santa Lucía, Esteli
23	51604	Coordinadora Evangélica Iglesia y Sociedad (CEPRES)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
24	51699	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua ^{5/}	3,200,000.00	0.00	3,200,000.00	Apoyo distribuido en partes iguales para los gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos de Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Boaco y Matagalpa

LEY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1266
Anexo N°.II-A

25	51699	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	300,000.00	0.00	300,000.00	Fortacimientto de colectivos de emprendedoras y entrega de prótesis para personas con discapacidad
26	51699	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para el fortalecimiento en la participación de las personas con discapacidad en la restitución de sus derechos y la celebración del Día Nacional de las Personas con Discapacidad
27	51605	Federación Nicaragüense de Karate - Do (FENIKA-DO)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la realización de campeonato centroamericano de karate CCONDEKA 2026
28	51699	Fundación de Lupus Eritmatoso Sistémico de Nicaragua (FLESNIC)	550,000.00	0.00	550,000.00	Apoyo para la atención en salud de pacientes con lupus y otras patologías autoinmunes
29	51605	Fundación para el Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense (Salón de la Fama)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Compra de equipos y realización de Ceremonia Anual de Premiación 2026
30	51699	Fundación Pro Ayuda a Niños y Niñas con capacidades diferentes (SIELO)	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para la atención integral y rehabilitación de niños y niñas con capacidades diferentes en el Centro de Fisioterapia
31	51604	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios (PEMD)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para el Proyecto de Evangelización del Centro de Espiritualidad Eudista Betania y mantenimiento de las instalaciones

LÉY ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2026
SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CENTROS CULTURALES Y DEPORTIVOS

Ley N°. 1266
Anexo N°.II-A

32	51605	Fundación Rodrigo Enrique José Campbell Álvarez (Fundación Rodrigo Campbell Álvarez)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Museo Afrodescendiente de Bluefields; Casa Museo Afrodescendiente Carl Rigby Moses en Bluefields y gastos operativos para la promoción de actividades culturales y artísticas
33	51699	Organización de Ciegos de Nicaragua Maricela Toledo Ascencio (OCN-MTA)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para gastos operativos en la atención a personas ciegas y gastos operativos
34	51699	Organización de Revolucionarios Deshabilitados Revolucionarios "Ernesto Che Guevara" (ORD)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la atención de discapacitados con medios auxiliares y ayudas sociales
TOTAL						35,900,000.00

^{1/}Las asignaciones correspondientes a los grupos de danza se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega y los cheques serán emitidos a nombre de los directores o directoras de dichos grupos, con excepción del Ballet América de Nicaragua que deberá emitirse a nombre de Xochilt Suguey de los Angeles Lezama Betanco, Grupo de Danza Ritmos de Mi Tierra que deberá emitirse a nombre de Carlos José Vásquez Martínez y Asociación de Danza Contemporánea que deberá emitirse a nombre del representante legal de dicha persona jurídica. En el caso de las asignaciones a los artistas destacados, los cheques se emitirán a nombre de los propios artistas beneficiados; y en el caso de la asignación a favor del artista Miguel Ángel Madrigal Mena será para la remoción de vestuario del Ballet Folklórico Carlos Núñez Téllez. En cuanto a las asignaciones para la promoción de la música, estos cheques deberán emitirse a nombre de los directores de cada grupo, siendo estos: Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro por Camerata Bach, Ramón Enrique Chavarría por Los Hijos del Son, Denis Alfonso Bolaños Rugama por el Centro Cultural Camilo Zapata, Marlon Antonio Sosa López por la Orquesta Metropolitana, Róger Antonio Osorio Pérez por Los Rústicos del Norte, Mercedes de Jesús Centeno López por el Grupo Musical Los Soñadores de Saraguasca y Róger Urbina Padilla por el Grupo Musical Los Chocoyanos; y en el caso de las personas naturales: Prabhupadas Plazaola, Pedro Pablo Martínez Méndez, José Evenor Lorio del Castillo, Lenin Roberto Triana Gutiérrez, Darvin Lenin Urbina Quintero, Martín del Carmen García Chávez y Orlando Córtez Vargas, las asignaciones deberán emitirse a nombre de cada uno de ellos, en su carácter personal. En relación a las asignaciones para el teatro y el cine, estos cheques se emitirán a nombre del representante legal para el caso de la persona jurídica de Luna Films; a nombre de Jessica Jackelin Lira Sánchez por el Grupo de Teatro El Cadejo de León; a nombre de Mayra Josefá Bonilla Martínez por la Compañía de Arte Mayboarte y a nombre Gonzalo Cuellar Leño por el Grupo de Teatro de Titeres Guachipilín; y en el caso de las personas naturales Ignacio Mariano de Jesús Marín Pérez y Gerardo Antonio Arce Rojas a nombre de cada uno de ellos, en su carácter personal. Todos estos desembolsos deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2026, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP. Para el trámite ante el MHCP, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional emitirá carta de aprobación de asignación presupuestaria conforme a la Ley N°. 1266, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2026.

^{2/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre del Representante Legal de la Asociación. Este desembolso deberá realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2026, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{3/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre de la Tesorera de la Junta Directiva de la Asociación. Este desembolso deberá realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2026, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{4/} Para el desembolso de esta partida se deberá emitir cheque a nombre del respectivo Director o Directora, teniendo como único requisito la presentación de la solicitud de desembolso acompañada del nombramiento correspondiente e identificación respectiva. Este desembolso deberá realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2026, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

^{5/} La distribución de estos recursos se realizará bajo coordinación y previa autorización de la Jefatura de la Dirección General de Bomberos del Ministerio del Interior.